



RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

El oficio OF. AHSAF Nº 01/2019-2020, de fecha 04 de junio del 2019, recepcionado en ventanilla del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en fecha 05 de junio de 2019, mediante el cual el Concejal Ing. Adalid Hugo Suárez Arana Feeney, indica textualmente lo siguiente:

"Mediante la presente y de conformidad al artículo 21 numeral II y III., el Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el cual menciona que las concejalas y concejales suplentes participaran de una cuarta parte de las sesiones como mínimo al mes. Por lo tanto pongo en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que la concejala Titular del cual soy suplente no me ha habilitado en sesiones convocadas en el mes de mayo del presente año como lo establece el Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra., vulnerando mis derechos por ley, por lo expuesto solicito que se disponga de acuerdo a reglamento y no se afecte en mi remuneración mensual."

CONSIDERANDO:

Que, el indicado Oficio fue leído en el Pleno del Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria Nº 4, de fecha 14 de junio del año en curso, en el punto de Lectura de Correspondencia, habiéndose decretado su derivación ante la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, para el informe correspondiente.

Que, la Comisión de Constitución y Gestión Institucional con Oficio INT-CM-CCGI Nº 015/2019-2020, Recepcionado en fecha 15 de julio del presente año por Secretaría del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, solicita Certificación de Habilitación o No para Sesiones Plenarias en el mes de mayo a Concejal Municipal.

Que, cursa Oficio de respuesta de la Secretaría del Concejo Municipal COM. INT. CM. SG. $N^{\rm o}$ 021/2019, recepcionado en la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, en fecha 18 de julio del 2019, el mismo que indica:

"1.- Se informa y Certifica que consta en los archivos de la Secretaría del Concejo Municipal, Gestión 2019-2020, la NOTA con CITE: RRS OF. INT. 091/2019, de fecha 06 de mayo de 2019, con Numero de Tramite 1253-2019, y sello de cargo de recibido en ventanilla única del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de la misma fecha, firmada por la concejal Rosario Shamisseddine Somoza, mediante la cual "Solicita Licencia sin goce de haberes y habilita a su concejal suplente Ing. Adalid Hugo Suárez Arana Feeney, por el día lunes 06 de mayo de 2019 y martes 07 de mayo de 2019". (Se adjunta copia de CITE:RSS OF. INT. 091/2019). 2.- Se informa y certifica que durante el periodo comprendido entre el día lunes 06 y martes 07 de mayo de 2019, en que la concejal titular Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza habilito formalmente a su concejal suplentes Ing. Adalid Hugo Suárez Arana Feeney NO se llevó a cabo ninguna Sesión Ordinaria convocada por la Directiva del Concejo Municipal, acompañándose a la presente las ocho (8) convocatorias de las sesiones ordinarias llevadas a cabo durante el mes de mayo de 2019, cada una de ellas convocadas con 24 horas de anticipación en cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento General del Concejo Municipal".



Telf.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 371-5508 • www.concejomunicipalscz.gob.bo Calle Sucre Esq. Chuquisaca Nº 100 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Que, del análisis efectuado al Oficio COM. INT. CM. SG. Nº 021/2019, remitido por la Secretaría del Concejo Municipal, se evidencia qué el Concejal Ing. Adalid Hugo Suárez Arana Feeney, fue habilitado para los días lunes 06 y martes 07 de mayo del presente año, fechas en las cuales, según la misma certificación emitida por el Secretario del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, NO se llevó a cabo ninguna Sesión Ordinaria. No habiendo existido convocatoria formal por parte de la Presidenta del Concejo Municipal, para las mencionadas fechas.

Que, el Artículo 21, parágrafo III, del Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, textualmente indica:

"III. Las Concejalas y los Concejales Municipales Titulares, participarán de tres cuartas partes de las sesiones plenarias como máximo al mes. Las Concejalas y los Concejales Municipales Suplentes participaran de una cuarta parte de la sesiones como mínimo al mes".

Que, del análisis de dicha disposición se tiene que, las Concejalas y los Concejales Suplentes, para que se cumpla efectivamente su participación de una cuarta parte de las sesiones como mínimo al mes, estas o estos necesariamente deben estar habilitados a instancia y gestión de los respectivos Concejales Titulares, para las sesiones que oficialmente sean convocadas para determinadas fechas de acuerdo al Reglamento. Según las habilitaciones que habría realizado la Concejala Titular Sra. Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza, para su Concejal Suplente el Ing. Adalid Hugo Suárez Arana Feeney, resulta que estas habilitaciones debieron haberse realizado para las Sesiones Ordinarias legalmente convocadas por la Directiva del Concejo Municipal y para las fechas y horas precisas que efectivamente se llevaron a cabo.

Que, siguiendo con el análisis del texto establecido en el parágrafo III del Artículo 21 del Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se colige también que la o el Concejal Titular está obligado en su caso a habilitar a su Concejal Suplente para que este participe efectivamente de una cuarta parte de las Sesiones que oficialmente estén convocadas, de lo que también se puede establecer, que la o el Concejal Titular deberá diligenciar y estar al tanto de las fechas en las que se llevarán a cabo oficialmente las respectivas Sesiones del Concejo Municipal, es decir que las habilitaciones para él o la Concejal Suplente deben ser gestionadas para días que se tenga conocimiento pleno y formal que oficialmente se llevarán a cabo las Sesiones que les corresponde asistir a la o el Concejal Suplente conforme al Reglamento.

Que, el Artículo 75 del Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra establece:

"(Sesiones Ordinarias) son reuniones que realiza el Concejo Municipal para la gestión ordinaria del ejercicio de sus atribuciones y competencias. Tiene carácter público y se llevan a cabo los días y horas hábiles definidos en la Convocatoria por lo menos dos veces por semana, a convocatoria de su Presidente o su Presidenta fijando lugar, día y hora de manera pública y escrita, debiendo citarse con 24 horas de anticipación. Las Sesiones se realizaran en la Sede del Concejo Municipal o en los Distritos Municipales, pudiendo durar hasta cuatro horas y prolongarse indefinidamente con el voto de la mayoría simple de los Concejales y las Concejalas Municipales presentes en sala."

Que, según el Artículo citado precedentemente evidencia que las convocatorias a Sesiones Ordinarias se realizan con 24 horas de anticipación; cuyo tiempo es suficiente para que el Concejal Titular deba realizar la correspondiente habilitación de su respectivo Concejal o Concejala Suplente; es decir que el Concejal Titular una vez notificado con la Convocatoria a Sesión Ordinaria tiene el tiempo necesario para

Telf.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 371-5508 • www.concejomunicipalscz.gob.bo Calle Sucre Esq. Chuquisaca Nº 100 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



realizar el trámite de habilitación correspondiente. El trámite de la habilitación por parte del Concejal Titular de manera diligente y oportuna, puede hacerlo por cualquier medio, con el apoyo de su personal administrativo a su cargo. Véase que según las referidas normativas, el Concejal Suplente no puede habilitarse por sí mismo para las Sesiones del Concejo Municipal; por ello es que la obligatoriedad de gestionar la habilitación recae en el Concejal Titular.

Que, dentro de los Derechos de los Concejales y Concejalas Municipales el Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en el Artículo 15 claramente se establece en el inciso:

"d) Derecho a la retribución: A la retribución económica por su trabajo desarrollado conforme a la Ley y las demás normas en vigencia. (...)"

También el mencionado Reglamento en su Artículo 17 establece:

"(Obligaciones). Son obligaciones de los concejales y las Concejalas Municipales: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, el presente Reglamento General y las demás normas en vigencia".

Que, la Concejala Municipal Sra. Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza, al no haber habilitado oportunamente a su Concejal Suplente el Ing. Adalid Hugo Suárez Arana Feeney, para que éste participe efectivamente en las respectivas Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra durante el mes de mayo del presente año, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal Artículo 21, que dispone que los Concejales y Concejalas Municipales Suplentes participaran de una cuarta parte de las sesiones como mínimo al mes.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal establece:

"Artículo 19.- (Faltas). I Se consideran faltas pasibles a sanciones las siguientes: a) Inobservancia o infracción al presente Reglamento, Leyes Municipales y Resoluciones Municipales del Concejo Municipal". (...)

Que, el Reglamento General del Concejo establece que la Comisión de Constitución y Gestión Institucional debe actuar como Comisión de Admisión: Artículo 51 inc. b) numeral 8. Actuar como Comisión de Admisión ante las denuncias formuladas contra los Concejales y las Concejalas Municipales, pudiendo para este fin, solicitar información y elaborar el Proyecto de Resolución Municipal que dé inicio a Proceso Sumario Interno a sustanciarse en la Comisión de Ética.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 087/2015 "Ley de Funcionamiento de la Comisión de Ética y el Procedimiento para los Procesos Administrativos Internos Contra los Concejales Municipales", entre sus disposiciones establece:

Artículo 24.- (Conocimiento y Determinación del Pleno).- La Directiva, una vez recibida la denuncia, en la primera Sesión fijada pondrá a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, quien deberá remitir la misma a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional para su análisis e informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del día hábil de dicha sesión, misma que recomendará al Pleno mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales alguna de las siguientes determinaciones de conformidad a lo establecido en la presente ley:

a) El rechazo de la denuncia.





- b) La subsanación de los defectos formales de la denuncia.
- c) La apertura del Proceso Administrativo Interno y se remita a la Comisión de Ética

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia indica en su Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Artículo 15. (Estructura Organizativa).- En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectué la separación administrativa de Órganos, se establecerá la estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de voto del total de sus miembros.
- 3. Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria. Esta comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, aprobado mediante Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 012/2014, entre sus disposiciones establece:

Artículo 15. (Derechos). Los Concejales y las Concejalas Municipales tienen los siguientes derechos:

d) Derecho a la retribución: A la retribución económica por su trabajo desarrollado conforme a ley y las demás normas en vigencia. En caso de enfermedad con la baja médica y licencia respectiva gozaran de la remuneración pertinente.

Artículo 17. (Obligaciones). Son obligaciones de los concejales y las Concejalas Municipales: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, el presente Reglamento General y las demás normas en vigencia.

Telf.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 371-5508 • www.concejomunicipalscz.gob.bo Calle Sucre Esq. Chuquisaca Nº 100 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Artículo 19. (Faltas). I Se consideran faltas pasibles a sanciones las siguientes:

- a) Inobservancia o infracción al presente Reglamento, Leyes Municipales y Resoluciones Municipales del Concejo Municipal.
- I. Los Concejales y las Concejalas Municipales que hubieran incurrido en las causales descritas precedentemente, serán sancionados por la Comisión de Ética previo procesamiento establecido en la normativa legal correspondiente.

Artículo 21. (Habilitación Temporal del Concejal Municipal Suplente) "III. Las Concejalas y los Concejales Municipales Titulares, participarán de tres cuartas partes de las sesiones plenarias como máximo al mes. Las Concejalas y los Concejales Municipales Suplentes participaran de una cuarta parte de la sesiones como mínimo al mes".

Artículo 50.- (Número de Comisiones). Las Comisiones permanentes del Concejo Municipal son las siguientes:

1) Comisión de Ética.

Artículo 51.- (Atribuciones de las Comisiones). De manera general, las Comisiones permanentes tendrán la potestad de formular ante el Pleno del Concejo Municipal, sus iniciativas legislativas y tendrán de manera específica las siguientes atribuciones:

- a) Comisión de Ética.- Es responsable de:
- 1. Sustanciar los procesos sumarios contra los Concejales y las Concejalas Municipales, conforme al presente Reglamento General y demás normas en vigencia.
- 2. Velar por el registro, custodia y conservación de los expedientes de los procesos sumarios internos administrativos.
- b) Comisión de Constitución y Gestión Institucional.- Es responsable de :
- 8. Actuar como Comisión de Admisión ante las denuncias formuladas contra los las Concejalas Municipales, pudiendo para este fin, solicitar información y elaborar el Proyecto de Resolución Municipal que dé inicio a Proceso Sumario Interno a sustanciarse en la Comisión de Ética.

Artículo 75. (Sesiones Ordinarias). Son reuniones que realiza el Concejo Municipal para la gestión ordinaria del ejercicio de sus atribuciones y competencias. Tiene carácter público y se llevan a cabo los días y horas hábiles definidos en la Convocatoria por lo menos dos veces por semana, a convocatoria de su Presidente o su Presidenta fijando lugar, día y hora de manera pública y escrita, debiendo citarse con 24 horas de anticipación. Las Sesiones se realizaran en la Sede del Concejo Municipal o en los Distritos Municipales, pudiendo durar hasta cuatro horas y prolongarse indefinidamente con el voto de la mayoría simple de los Concejales y las Concejalas Municipales presentes en sala".

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 087/2015 "Ley de Funcionamiento de la Comisión de Ética y el Procedimiento para los Procesos Administrativos Internos Contra los Concejales Municipales", establece:

Artículo 24.- (Conocimiento y Determinación del Pleno).- La Directiva, una vez recibida la denuncia, en la primera Sesión fijada pondrá a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, quien deberá remitir la misma a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional para su análisis e informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles

Telf.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 371-5508 • www.concejomunicipalscz.gob.bo Calle Sucre Esq. Chuquisaca Nº 100 - Santa Cruz de la Síerra - Bolivia



computados a partir del día hábil de dicha sesión, misma que recomendará al Pleno mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales alguna de las siguientes determinaciones de conformidad a lo establecido en la presente ley:

- a) El rechazo de la denuncia.
- b) La subsanación de los defectos formales de la denuncia.
- c) La apertura del Proceso Administrativo Interno y se remita a la Comisión de Ética.

Artículo 28.- (Procedimiento).- El procedimiento para el proceso administrativo interno será el siguiente:

- 1.-Dispuesta la apertura del proceso administrativo interno por el Pleno del Concejo a recomendación de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, el Concejo Municipal, a través de Secretaría, deberá remitir al siguiente día hábil de aprobada la Resolución respectiva, todos los obrados a la Comisión de Ética, de conformidad a la presente ley.
- 3.- La Comisión de Ética, al siguiente día hábil de la recepción del caso, dictara el Proveído de Radicaría de Causa y notificará por escrito a las partes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la emisión de dicho Proveído, con la Resolución de apertura del proceso y proveído de Radicaría a objeto que estén a derecho.
- 4.- La citación a la autoridad denunciada, será practicada en horario de oficina, de manera personal en su despacho oficial, con la denuncia y documentación adjunta a la misma, la Resolución de apertura del proceso administrativo interno y el proveído de Radicaría de causa.
 - a) Si la autoridad a ser citada rehusare firmar o recibir la citación, este hecho se hará constar en la diligencia con intervención de testigo.
 - b) Si la autoridad a ser citada no estuviera presente en su despacho en el momento de entregarse la citación, podrá hacerse cargo de ella cualquier persona que se encontrare en el despacho, debiendo constar su identidad y su relación con el notificado.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, establece que la Comisión de Constitución y Gestión Institucional es responsable de actuar como Comisión de Admisión antes las denuncias formuladas contra los Concejales y las Concejalas Municipales, pudiendo para este fin, solicitar información y elaborar el Proyecto de Resolución Municipal que dé inicio al Proceso Sumario Interno a sustanciarse en la Comisión de Ética.

Que, se ha recibido una nota que a la vez implica una queja o una denuncia implícita presentada por el Concejal Municipal Ing. Adalid Hugo Suárez Arana Feeney, mediante la cual se ha puesto en conocimiento el citado caso ante el Pleno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y consecuentemente a esta Comisión, respecto al incumplimiento por parte de la Concejala Sra. Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza, por la inobservancia del Artículo 21, Parágrafo III del Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Por la documentación adjunta cursante en el expediente y en virtud al análisis de la documentación citada precedentemente, se puede notar la probabilidad de que existan FALTAS establecidas en el artículo 19 parágrafo I, inciso a) del Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, incurridas por la Concejala Municipal Sra. Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza, por no haber habilitado oportunamente a su Concejal Suplente el Ing. Adalid Hugo Suárez Arana Feeney, para que el mismo,



participe efectivamente de una cuarta parte de las Sesiones oficialmente convocadas en el mes de mayo del presente año.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas,

RESUELVE:

Única. Aprobar la apertura del proceso administrativo interno, conforme lo establece en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 087/2015, contra la Concejal Municipal Sra. Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza y se dispone su remisión a la Comisión de Ética del expediente y todos sus antecedentes, a los fines de ley.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de octubre de 2019

Arq. Angelica Sosa de Peroviç CONCEJALA PRESIDENTA Abg. Franz Javier Sucre Guzmán SCONCEJAL SECRETARIO

> SANTACRUZ Somos Todos